

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 10 de abril del año 2023

VISTO:

Expediente Administrativo N° 003328; el Informe N° 156-2023-OBS-MDW/C, emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 0016-2023-IRY-MDW/C, emitido por el encargado de la Piscina Municipal; el Informe N° 24-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el especialista en abastecimiento; el Informe N° 207-2023-OBS-MDW/C, emitido por la Jefa de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios; el Informe N° 82-2023-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; y demás antecedentes que se adjuntan; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 1° "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece "161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la contratación. 161.2 La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (02) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse. (...)";

Que, la OPINIÓN N° 020-2022/DTN señala entre sus conclusiones: 3.1. En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la aplicación de la penalidad por mora ante el retraso injustificado en el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista, en ningún caso puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem que debió ejecutar. No obstante, la acumulación de la penalidad por mora hasta el referido porcentaje puede ser empleada por la Entidad como una causal para resolver el contrato en aplicación de lo establecido en el artículo 164 del Reglamento. 3.2 La aplicación automática de la penalidad por mora no implica que el cobro del monto resultante se realice necesariamente de manera inmediatamente posterior a su determinación; sino que puede ser realizado en otras oportunidades tales como en el pago final o en la liquidación final, o, incluso puede cobrarse del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MDW/C, para la "Contratación de suministro de gas licuado de petróleo, incluye instalación y cesión de uso de tanques para la



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105 - 2023-GM-MDW/C

piscina temperada de la Municipalidad Distrital de Wanchaq", se adjudicó la buena pro de la convocatoria a favor de SOLGAS S.A. con RUC N° 20100176450, habiéndose suscrito el Contrato N° 0331-2022-GM-MDW/C, e fecha 16 de junio del 2022, por el monto total de S/ 227,335.97 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 97/100 SOLES), con un plazo de ejecución contractual según cronograma de entrega (tres días calendario contadas desde el día siguiente de notificada la orden de compra);

Que, mediante Informe N° 24-2023-OGBS-MDW/RGC, emitido por el especialista en procesos de selección Br. Richard Gonzales Cusiwallpa, señala que, en fecha 24 de febrero del 2023, la Oficina de Bienes y Servicios notificó la orden de compra N° 27- 2023, con un plazo de 03 días de entrega correspondiente al quinto entregable, según cronograma contenido en el contrato, no obstante ello, según el informe N° 16-2023-IRY-MDW/C, el contratista se apersonó a la piscina municipal el 27 de febrero del 2023, con retraso de un día según la orden de compra N° 27-2023, y de acuerdo a los documentos adjuntos al referido informe, no se tiene ningún documento de ampliación de plazo a favor del contratista, señalando que, la empresa contratista ha incurrido en 01 día de retraso, siendo que la Orden de Compra N° 27-2023 fue notificada en fecha 24 de febrero del 2023, con un plazo de cumplimiento de 03 días calendario, cuyo plazo venció en fecha 27 de febrero del 2023, no obstante ello hizo la entrega de los bienes en fecha 28 de febrero del 2023, correspondiéndole aplicar penalidad por 01 días de retraso, para cuyo efecto se procedió a calcular la penalidad diaria de acuerdo a fórmula que se encuentra en las bases del procedimiento, resultando en S/ 631.488333333 por día, debiéndose tomar en cuenta que el monto de la orden de compra es igual a S/ 7,577.86 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES) en cuya base se calcula la penalidad diaria;

Que, a través de Informe N° 207-2023-OBS-MDW/C, la Jefe de la Oficina de Gestión de Bienes y Servicios, señala que, remite expediente con el informe N° 24-2023-OGBS-MDW/RGC, del especialista en Procesos de Selección, asimismo solicita proceder a la aplicación de la fórmula de aplicación de penalidad de acuerdo al art. 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 82-2022-OAL/MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal señala que, el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la gestión administrativa del contrato y por ende la aplicación de penalidades, conforme a lo regulado por la normativa de Contrataciones del Estado, estando a los documentos e informes que obran en el expediente, procede la aplicación de penalidad por mora al contratista SOLGAS S.A., por un día de retraso en la entrega del bien, penalidad que asciende al monto de S/ 631,488333333;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, emite la Opinión N° 061-2019/DTN, en relación a la aplicación de penalidad por mora, concluye "Corresponderá determinar –según las particularidades del caso– si un contrato en particular es uno de ejecución única o de ejecución periódica, a fin de determinar el modo en que se realizará el cálculo de la penalidad por mora. En caso sea un contrato de ejecución única, el monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria se encuentran referidos al contrato vigente a ejecutarse; mientras que, para contratos que involucren obligaciones de ejecución periódica, el monto y el plazo para el cálculo de la penalidad diaria se encuentran referidos a la prestación parcial que fuera materia de retraso;

Que, sobre el particular es preciso señalar que la penalidad en este caso se aplica en relación al incumplimiento del plazo del quinto entregable, conforme señala la normativa de contrataciones el art. 162.2 del Reglamento: 62.2 tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso, en ese orden de ideas es de aplicación la penalidad por mora en relación a la orden de compra N° 27- 2023, emitido por el monto total de S/ 7,577.86 (SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON 86/100 SOLES), correspondiente al quinto entregable según cronograma previsto en el contrato;

Que, dentro de ese contexto el Contratista SOLGAS S.A., ha incurrido en penalidad por mora, al haber entregado el bien contratado fuera del plazo establecido en las bases de la adjudicación, y por ende en el contrato, debiendo en consecuencia aplicar el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



Handwritten signature in blue ink.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 105 - 2023-GM-MDW/C

habiéndose realizado el cálculo de la penalidad por mora en función a cada día de retraso en la entrega del bien contratado, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 161.2 del Reglamento, corresponde aplicarle S/ 631.488333333, por un día de atraso en la entrega del bien;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 0018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACION DE PENALIDAD POR MORA, respecto de la Orden de Compra N° 27- 2023, de fecha 24 de febrero del 2023, a nombre de SOLGAS S.A. para la "Contratación de suministro de gas licuado de petróleo, incluye instalación y cesión de uso de tanques para la piscina temperada de la Municipalidad Distrital de Wánchaq", en lo que corresponde al quinto entregable según cronograma de entrega previsto en el Contrato N° 0331-2022-GM-MDW/C conforme establece las bases del procedimiento de selección en la Adjudicación Simplificada N° 07-2022-MDW/C, PENALIDAD que se aplicará hasta por el monto de aplicarle S/ 631.488333333 (Seiscientos treinta y uno con 488333333/100 soles) por retraso en la entrega del bien contratado, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Gestión de Bienes y servicios de la Municipalidad Distrital de Wánchaq el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, al contratista en su domicilio legal de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444 y a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
 GERENCIA MUNICIPAL
 Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
 GERENTE MUNICIPAL


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
 OFICINA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
 13 ABR. 2023
 N° DE REGISTRO:
 HORA: 09:50 FIRMA:

